



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1766-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-11779-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1766-SPA-1010** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto un ejemplar canino y sus cachorros, los cuales se encuentran sin ninguna protección contra la intemperie, no se les proporciona alimento o agua, aunado a que el ejemplar adulto se encuentra encadenado las 24 horas [ubicación de los hechos en calle Mar de las Lluvias, contiguo al número 125, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, el inmueble tiene una fachada de color blanco con azul y un letrero que dice “zapatería”] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mar de las Lluvias, contiguo al número 125, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1766-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-11779-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, que el domicilio correcto del inmueble relacionado con los hechos denunciados corresponde a Mar de las Lluvias, Mz. 58, Lt. 6, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, frente al cual (vía pública), se encontraba un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Pitbull, con dos cachorros (con condición corporal acorde a su edad); sin embargo, la ejemplar canino hembra presentaba las siguientes condiciones:

- Condición corporal baja (2/5).
- Lesión dermatológica, consistente en alopecia en el costado izquierdo de 10 a 15 cm de diámetro.
- Se encontraba atada con una cadena y cable, sin contar con un lugar para su resguardo.
- Tenía un recipiente con agua sucia.
- A dicho de su responsable, es alimentada a base de comida casera 2 veces al día.
- Los cachorros, a decir de su responsable serían dados en adopción con vecinos de la zona.



Fotografías.- Vistas de los ejemplares caninos y del lugar de alojamiento.

Derivado de lo anterior, vía oficio se citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo anterior, mediante acto de comparecencia efectuado ante esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, manifestó:

- Que el ejemplar canino objeto de denuncia correspondiente a un pitbull color gris, fue adoptado ya que se encontraba en la calle, asimismo que cuando fue encontrado ya tenía problemas de piel; sin



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1766-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-11779-2019

embargo, en su momento le brindaron el tratamiento, actualmente ya no fue posible por cuestiones de solvencia económica;

- *Por lo anterior, (...) nuevamente se le brindará dicho tratamiento con la finalidad de que el canino se encuentre sano y posteriormente poder darlo en adopción;*
- *Por lo correspondiente a que el ejemplar se encuentra en la calle, refiere que es porque no puede tenerlo en su interior; sin embargo, contempla colocarlo en la azotea y para eso pondrá una casa de madera para su alojamiento;*
- *Finalmente y por lo correspondiente a los cachorros, señala que serán dados en adopción, dichos cachorros son crías del mayor. En relación con lo anterior, refiere que cuando fue rescatada ya se encontraba gestante.*

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables al caso en particular, actualmente el ejemplar canino hembra pitbull, presenta las siguientes condiciones:

- Condición corporal adecuada a su raza y etapa fisiológica (3/5);
- Es alojada al interior del inmueble (en la azotea), lugar en el que cuenta con un lugar de resguardo, así como con agua a libre acceso limpia;
- Los cachorros, a decir de la personal que atendió la diligencia, fueron dados en adopción.



FOTOGRAFÍA.- Vista del ejemplar canino, alojado en la azotea, donde cuenta con resguardo contra la intemperie

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándola a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1766-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-11779-2019

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Mar de las Lluvias, Mz. 58, Lt. 6, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra adulta con rasgos físicos de la raza pitbull, con condición corporal baja, sin agua a libre acceso y que era alojada en la vía pública, sin contar con resguardo contra la intemperie; asimismo, se observaron a dos ejemplares caninos cachorros, que a decir de su responsable fueron dados en adopción a vecinos de la zona.
- Derivado de la intervención de esta entidad, actualmente el ejemplar canino con rasgos físicos de la raza pitbull, presenta condición corporal acorde a su talla y raza, asimismo, es alojada al interior del inmueble (azotea), contando con un lugar de resguardo que la protege de la intemperie.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1766-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200-11779-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS